



*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 139/2021**

**ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APROBACION DEL REGLAMENTO PARA LA VENTA DIRECTA DE VALORES A PERSONAS NATURALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB).

La Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998, del Mercado de Valores.

La Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación.

Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones.

El Reglamento de Operaciones de Mercado Abierto (OMA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° 149/2015 de 25 de agosto 2015 y sus modificaciones.

El Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2021-103 de 24 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Operaciones Monetarias.

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-228 de 24 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Asuntos Legales.

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado en el artículo 326 establece que el Estado, a través del Órgano Ejecutivo, determinará los objetivos de la política monetaria y cambiaria del país, en coordinación con el BCB.

Que el artículo 327 determina que el BCB es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio. En el marco de la política económica del Estado, es función del BCB mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que en su artículo 328 establece que son atribuciones del BCB, en coordinación con la política económica determinada por el Órgano Ejecutivo, además de las señaladas por ley, 1. Determinar y ejecutar la política monetaria, 2. Ejecutar la política cambiaria, 3. Regular el





*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//2. R.D. N°139/2021

sistema de pagos, 4. Autorizar la emisión de la moneda, y 5. Administrar las reservas internacionales.

Que el artículo 6 de la Ley N° 1670 faculta al BCB a ejecutar la política monetaria y regular la cantidad de dinero y el volumen del crédito de acuerdo a su programa monetario, pudiendo a este efecto emitir, colocar y adquirir valores y realizar otras operaciones de mercado abierto.

Que el artículo 44 determina que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo.

Que en mérito a las atribuciones conferidas por los inciso a), d) y o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 y los numerales 1), 4) y 29) del artículo 11 del Estatuto del BCB, el Directorio del BCB está facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades asignadas por Ley, así como dictar las normas para las operaciones de mercado abierto que realice el BCB y aprobar los Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros.

Que el artículo 7 de la Ley N° 1834, establece que tanto las emisiones de Valores del BCB, así como del Tesoro General de la Nación (TGN) están exceptuadas de la autorización de oferta pública, siendo suficiente sus propias normas legales, que respalden su emisión y oferta pública.

Que en el artículo 78 de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, se determina que tienen validez jurídica y probatoria: 1) El acto jurídico o negocio realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de la firma digital, celebrado por medio electrónico u otro de mayor avance tecnológico, 2) El mensaje de datos electrónico y 3) La firma digital.

Que, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, en el párrafo III del artículo 5 dispone que el BCB se registrará por sus propias disposiciones.

Que el Estatuto del BCB, en los numerales 1), 4) y 29) del Artículo 11, determina como atribuciones del Directorio, aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; definir las políticas del BCB, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; además de aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.





*Banco Central de Bolivia*  
*Directorio*

//3. R.D. N°139/2021

Que el artículo 26 establece que el Directorio se pronuncia sobre asuntos de su competencia mediante resoluciones.

Que el artículo 4 del Reglamento de OMA señala que el Directorio del BCB define las políticas monetarias en general y las políticas de operaciones de mercado abierto en particular. Asimismo, en el artículo 13 se establecen los mecanismos de operación autorizados por el Directorio del BCB-y en el artículo 16 los requisitos para participar en los mecanismos de venta a personas naturales.

Que el Informe BCB-GOM-SOMA-INF-2021-103 de la Gerencia de Operaciones Monetarias, recomienda al Directorio del BCB aprobar un reglamento que establezca las condiciones para la venta directa de valores a personas naturales a través de medios electrónicos.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2021-228 de la Gerencia de Asuntos Legales, concluye que la propuesta del “Reglamento para la Venta Directa a Personas Naturales a través de Medios Electrónicos”, propuestas por la GOM no contraviene el ordenamiento jurídico vigente, por tanto es legalmente procedente, siendo competencia del Directorio del BCB su aprobación por dos tercios de votos, de conformidad a lo establecido en los incisos o) del artículo 54 de la Ley N° 1670 del BCB y en los numerales 29 del artículo 11 del Estatuto del Ente Emisor.

**POR TANTO,**

**EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

**RESUELVE:**

- Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento para la Venta Directa de Valores a Personas Naturales a través de Medios Electrónicos, en sus tres (3) capítulos y ocho (8) artículos, que en anexo forma parte de la presente Resolución.
- Artículo 2.-** El Reglamento para la Venta Directa de valores a Personas Naturales a través de medios electrónicos, entrará en vigencia a partir de la aprobación de la presente Resolución.
- Artículo 3.-** La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 25 de noviembre de 2021





*Banco Central de Bolivia*

*Directorio*

//4. R.D. N°139/2021



---

**Roger Edwin Rojas Ulo**  
PRESIDENTE a.i.



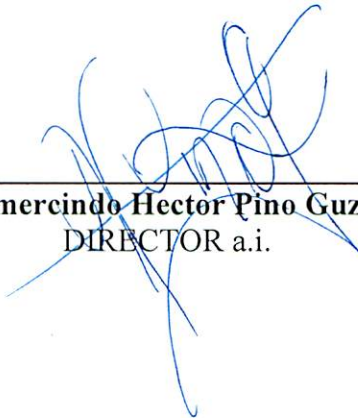
---

**Oscar Ferrufino Morro**  
VICEPRESIDENTE a.i.



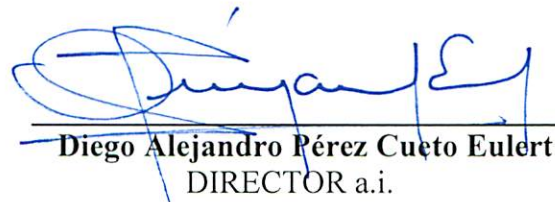
---

**Gabriel Herbas Camacho**  
DIRECTOR a.i.



---

**Gumercindo Hector Pino Guzman**  
DIRECTOR a.i.



---

**Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert**  
DIRECTOR a.i.





*Banco Central de Bolivia*  
*Directoria*

//5. R.D. N°139/2021

**REGLAMENTO PARA LA VENTA DIRECTA DE VALORES A PERSONAS  
NATURALES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS**

**CAPITULO I**  
**Generalidades**

**Artículo 1. (Objeto).**- El presente Reglamento tiene como objeto establecer las condiciones para la venta directa de valores a personas naturales a través de medios electrónicos implementados por el BCB.

**Artículo 2. (Definición).**- La venta directa de valores a personas naturales a través de medios electrónicos es un mecanismo por el cual las personas naturales pueden adquirir valores del BCB de forma remota a través de un sistema de ventas vía web provisto por el BCB para este fin.

**Artículo 3. (Restricciones de Acceso al Mecanismo).**- El acceso a este mecanismo en virtud de su propósito, está restringido únicamente a personas naturales que adquieran valores a título propio y puedan transferir recursos a favor del BCB a través de los canales establecidos por el BCB en el sistema de ventas vía web al que se hace referencia en el artículo 2.

**CAPITULO II**  
**Condiciones de Venta Directa de Valores a Personas Naturales  
a través de Medios Electrónicos**

**Artículo 4. (Valores Ofertados).**- Los valores ofertados mediante este mecanismo serán definidos por el Comité de Operaciones de Mercado Abierto del BCB.

**Artículo 5. (Condiciones).**- Las condiciones referidas a plazos, tasas, montos mínimos y máximos de venta y otros inherentes a los valores serán los que determine el Comité de Operaciones de Mercado Abierto.

**Artículo 6. (Procedimientos Operativos).**- Los procedimientos operativos de colocación, transferencia, redención anticipada y vencimiento de los valores serán especificados en una Guía Operativa aprobada por Gerencia General.

**Artículo 7. (Otros Aspectos Operativos).**- El Comité de Operaciones de Mercado Abierto del BCB puede definir e implantar cualquier aspecto operativo no previsto en el presente Reglamento.





*Banco Central de Bolivia*

*Directorio*

//6. R.D. N°139/2021

**CAPITULO III**

**Registro de la Emisión de Valores**

**Artículo 8. (Registro de la Emisión).**- Los valores emitidos por el BCB para su venta directa a personas naturales a través de medios electrónicos, serán representados mediante anotaciones en cuenta debiendo ser registrados ante la Entidad de Depósito de Valores mediante los documentos o instrumentos legales correspondientes y de acuerdo a las normas, procedimientos, características y condiciones de emisión de valores propias del BCB.

